

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandada, solicitando el oficio mediante el cual se cancela el embargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 5195
Rad. 030-2011-00055-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado de la demandada, solicita se levanten las medidas cautelares; revisado el expediente se tiene que mediante el auto No. 1574 del 30 de abril de 2018 (fl 93), se declaró terminado el presente tramite y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, librando los correspondientes oficios, los cuales se encuentran pendientes por ser retirados por la parte interesada; por lo que la solicitud deprecada será negada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto por el No. 1574 del 30 de abril de 2018 (fl 93), conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de enero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el demandante, solicitando se traslade a la cuenta personal los dineros pertenecientes a la demandada. Sírvase proveer, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 5191
Rad. 034-2010-00349-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa el demandante, solicita se traslade a la cuenta personal los dineros pertenecientes a la demandada; el despacho niega la solicitud del memorialista por no estar ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por el memorialista, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de enero de 2019

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 5204
Rad. 030-2018-00079-00

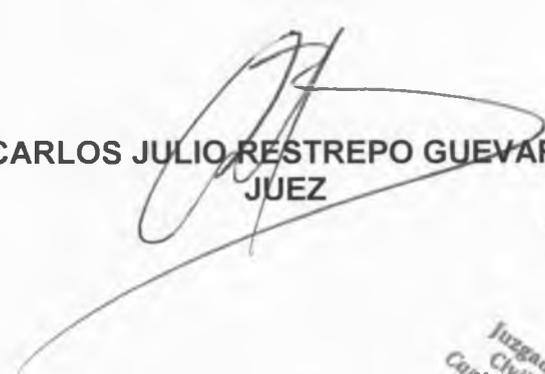
Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de enero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho para resolver sobre la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte actora. Sírvase proveer, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 5204

Rad. 015-2017-00715-00

De acuerdo con el informe que antecede, se procede a revisar la liquidación de crédito aportada, encontrando que en la misma se aduce que el FNG realizó un pago por valor de \$8.645.460; de la revisión al expediente, se encuentra que a la fecha no se ha allegado la subrogación por parte de la parte actora o del FNG, por lo que previo a la aprobación o modificación de la liquidación se requerirá al demandante para que realice lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que cumpla con lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de enero de 2019

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, la apoderada de la parte demandante aporta avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 5136
Rad. 008-2015-00457-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avalúo del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-776242; el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo el cual asciende a la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE \$31.713.000.oo.**

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-776242, el cual se encuentra avaluado por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE \$31.713.000.oo.** de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de enero de 2019

*Juzgado de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la adjudicataria del bien mueble automotor rematado en este asunto, solicitando que se requiera a la Secretaria de Transito para que proceda a levantar la prenda que aun recae en dicho bien. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 5187/ Rad. 004-2017-00359-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la adjudicataria del bien mueble automotor rematado en este asunto, solicita que se requiera a la Secretaria de Tránsito para que proceda a levantar la prenda y realizar el traspaso del mismo; revisado el expediente se observa que dicha entidad se pronunció e informa que se está realizando el trámite correspondiente, por tal razón se instará a la parte para que se esté a lo resuelto a folio 146 c-1.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO a folio 146 C-1 De este cuaderno, respecto a la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 3 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE ENERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, informa. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 5135
Rad. 027-2008-00652-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, informa que no se adelanta proceso alguno en contra del demandado; el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior oficio proveniente del el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

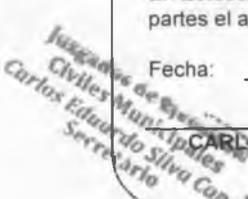
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de enero de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial donde se allega despacho comisorio diligenciado. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 5201 / Rad. 031-2014-00400-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Secretaria de Seguridad y Justicia, hace devolución del Despacho Comisorio informando que se ha realizado la diligencia, por tal razón el Juzgado agregará las documentales para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior Despacho Comisorio, proveniente de la Secretaria de Seguridad y Justicia, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 3 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE ENERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio remitido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali informando que transfirió depósitos judiciales a este Juzgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 5200 / Rad. 013-2014-00317-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 13 Civil municipal de Cali, informa que transfirió depósitos judiciales a este Juzgado, por lo que esta Judicatura agregará a los autos el oficio informativo para que obre y conste dentro de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior Oficio, proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 3 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE ENERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio remitido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali informando que transfirió depósitos judiciales a este Juzgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 5199 / Rad. 029-2017-00426-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 29 Civil municipal de Cali, informa que transfirió depósitos judiciales a este Juzgado, por lo que esta Judicatura agregará a los autos el oficio informativo para que obre y conste dentro de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior Oficio, proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

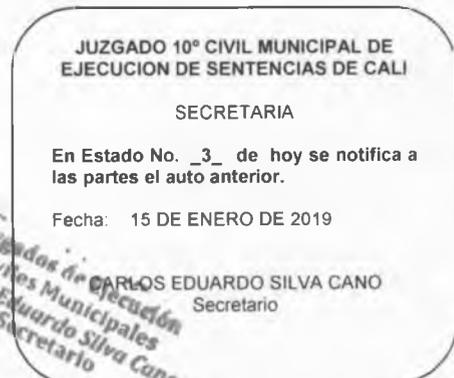

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 3 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE ENERO DE 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio remitido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali informando que transfirió depósitos judiciales a este Juzgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 5198 / Rad. 033-2017-00860-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 33 Civil municipal de Cali, informa que transfirió depósitos judiciales a este Juzgado, por lo que esta Judicatura agregará a los autos el oficio informativo para que obre y conste dentro de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior Oficio, proveniente del Juzgado 1 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 3 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE ENERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio remitido por el Juzgado 1 Civil Municipal de Cali informando que transfirió depósitos judiciales a este Juzgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 5197 / Rad. 001-2006-00808

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 1 Civil municipal de Cali, informa que transfirió depósitos judiciales a este Juzgado, por lo que esta Judicatura agregará a los autos el oficio informativo para que obre y conste dentro de este asunto.

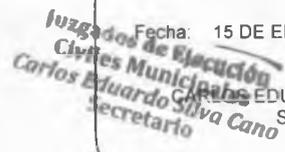
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior Oficio, proveniente del Juzgado 1 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 3 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 DE ENERO DE 2019

EDUARDO SILVA CANO
Secretario

13

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante solicitando varias medidas cautelares nuevas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 5188 / Rad. 017-2016-00796-00

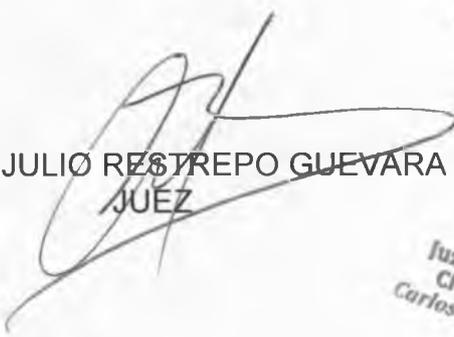
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita que se decrete nuevas medidas cautelares respecto a todos los demandados y que recaen en varios bienes; conforme al Art. 599 del C.G.P., considera esta judicatura que las medidas cautelares son excesivas, por lo que previamente a resolver la solicitud, se requerirá al demandante para que las limite a dos medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, se requerirá al demandante para que las limite a dos medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

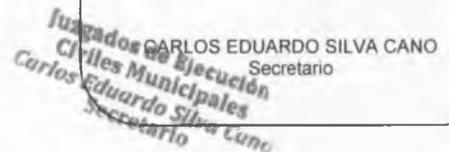

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 3 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE ENERO DE 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

14

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante solicitando la corrección del Auto que ordenó pagar los títulos judiciales. Sirvase proveer.
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 5190 / Rad. 026-2016-00320-00

De acuerdo al informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita la corrección de la providencia que ordena el pago de depósitos judiciales y las órdenes de pago emitidas por concepto de pago de la obligación, dado que en la providencia se omitió suscribir los apellidos completos del abogado demandante; revisado el expediente, se corrobora el yerro aludido, por lo que de conformidad con el Art. 286 del C.G.P. se dispondrá la corrección pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la providencia No. 4326 del 6 de noviembre de 2018, en el sentido de advertir que el nombre del abogado de la parte demandante es CARLOS ALBERTO TRUJILLO NARVAEZ.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA expedir las órdenes de pago con la corrección referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 3 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE ENERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandada, solicitando la entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 5196 / Rad. 031-2014-00264-00

De acuerdo al informe que antecede, se tiene que la parte demandada solicita la entrega de los títulos judiciales que tenga a su favor; el Juzgado para resolver procedió a revisar el expediente, observando que el mismo no se encuentra terminado, razón por la cual no es factible realizar la entrega de depósitos judiciales al demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 3 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE ENERO DE 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

16
Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 5194
Rad. 022-2017-00599-00

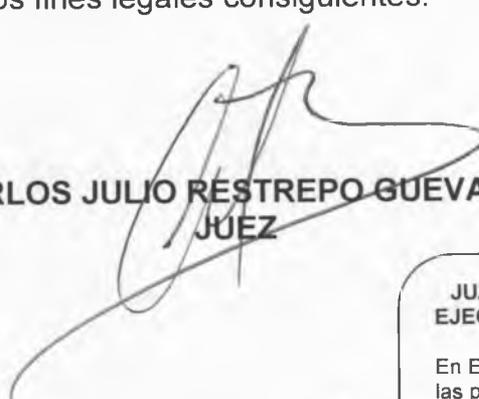
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de enero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

Informe al señor Juez: dentro del presente, la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de sentencias de Cali, remite auto mediante el cual confirma el auto recurrido. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 5193
Rad. 034-2010-00833-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de sentencias de Cali, remite auto mediante el cual se confirma el auto recurrido; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de enero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

Informe al señor Juez: dentro del presente, el demandado informa que realizo el pago total de la deuda al demandante y solicita el paz y salvo, informa. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 5137
Rad. 030-2017-00395-00

De acuerdo con el informe que antecede, el demandado informa que realizo el pago total de la deuda al demandante y solicita el paz y salvo; el despacho procede a revisar el expediente, encontrando que el mismo no se encuentra terminado por lo que se agregara su informe a los autos para que obre y conste y se negara la solicitud de expedir paz y salvo deprecada por el memorialista.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior oficio proveniente del demandado, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de expedir paz y salvo al demandado, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de enero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio aportado por la parte actora, adjuntando en el estado de cuenta actualizado para estudio y aprobación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 5190
Rad. 011-1997-08497-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la aportada de la parte actora, adjuntando la obligación actualizada de lo que adeuda a la fecha el demandado y solicita se requiera a la Oficina de Ejecucion de Sentencias del Circuito de Cali, para que con destino al proceso de la referencia, informe en qué estado se encuentra el proceso No. 1996-12955-00; conforme a lo anterior el escrito de certificación será glosado al expediente para que obre y conste; conforme a la solicitud de requerir a la Oficina de Ejecucion de Sentencias del Circuito de Cali, será negada por cuanto la memorialista puede valerse de sus propios medios para lograr tal fin.

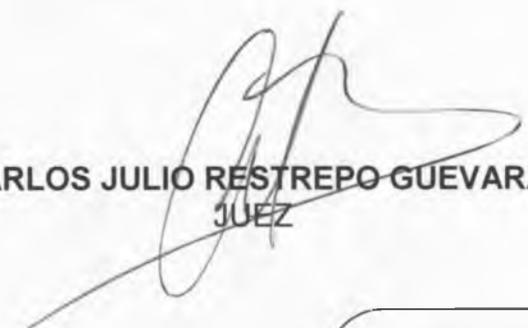
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de requerir a la Oficina de Ejecucion de Sentencias del Circuito de Cali, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de enero de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 5202
Rad. 032-2015-00509-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta al abono realizado y a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

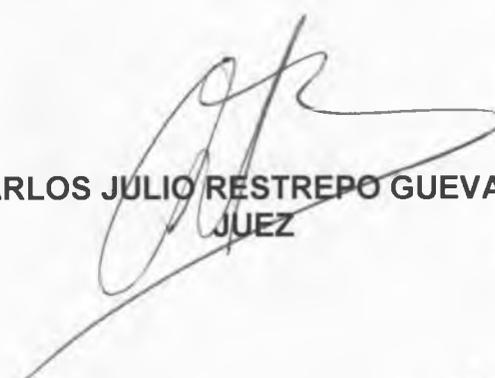
RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 635.056
INTERESES ABONADOS	\$ 592.970
ABONO CAPITAL	\$ 775.283
INTERESES (FL 39)	\$ 523.369
TOTAL ABONOS	\$ 1.791.622
SALDO CAPITAL	\$ 392.717
SALDO INTERESES	\$ 42.086
DEUDA TOTAL	\$ 434.804

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

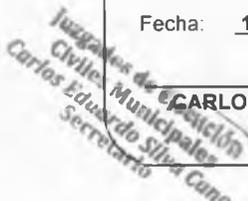
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de enero de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 5203
Rad. 035-2017-00302-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 15 de enero de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 5193 Rad. 033-2015-00443-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR adelantado por EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL SIGLO XXI contra XIMENA SILVA SOLANO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. por secretaria realizar los oficios necesarios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, por Secretaría dispóngase el archivo del presente proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 3 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE ENERO DE 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario